

GACETA OFICIAL

AÑO XIX

PANAMÁ, 7 DE ENERO DE 1922

NÚMERO 3803

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida 11 y Calle 104.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 7.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: El Florido, Río Abasco.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

	Páginas
SECCION SEGUNDA	
Resolución número 357, de 28 de Diciembre de 1921.....	11945
Resolución número 358, de 28 de Diciembre de 1921.....	11945
Resolución número 359, de 28 de Diciembre de 1921.....	11945
Resolución número 362, de 30 de Diciembre de 1921.....	11945
Contrato número 4 de 1921.....	11945

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Director de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 31 de Diciembre de 1921.....

PROVINCIA DE COLÓN

DISTRITO DE SANTA ISABEL

Circular número 50, de 25 de Diciembre de 1921.....	11944
Acta de la sesión celebrada por la Junta de Camareros del Distrito de Santa Isabel, el día 11 de Diciembre de 1921.....	11944
Acta de la sesión celebrada por la Junta Camareros del Comercio al por menor en el Distrito de Santa Isabel, el día 15 de Diciembre de 1921.....	11944
Avisos oficiales.....	11945
Edictos.....	11945

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 357

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 357.—Panamá, 28 de Diciembre de 1921.

Henry Foster, jamicano, reo del delito de disparos, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director del Presidio en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 20, 30 y 31 del Código Penal y 19 del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación emitida en su vista número 249 del 15 de Noviembre último.

SE RESUELVE:

Conceder a Henry Foster la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 20 meses de prisión a que fue condenado y como tal cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 10 meses.

El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1.º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2.º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3.º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitos, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumplimiento de su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 358

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 358.—Panamá, Diciembre 28 de 1921.

Juan A. Wynt, panameño, reo del delito de estafa, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Acabde de la Carcel del Circuito de Colón, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 20, 30 y 31 del Código Penal y 19 del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación emitida en su vista número 242 del 23 de los corrientes.

SE RESUELVE:

Conceder a Juan A. Wynt la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 9 meses de prisión a que fue condenado y como tal cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 3 meses.

El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1.º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2.º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3.º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitos, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumplimiento de su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 359

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 359.—Panamá, Diciembre 25 de 1921.

Charles Chambers, jamicano, reo del delito de abuso de confianza, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Abode de la Cárcel del Circuito de Colón, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 20, 30 y 31 del Código Penal y 19 del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación emitida en su vista número 250 del 6 de los corrientes.

SE RESUELVE:

Conceder a Charles Chambers la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 9 meses de prisión a que fue condenado, y como tal cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 3 meses.

El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1.º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente

mente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2.º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3.º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitos, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumplimiento de su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 392

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 392.—Panamá, 30 de Diciembre de 1921.

En telegrama de esta fecha, solicita el señor Juez Municipal del Distrito de La Concepción que se exoneren a los señores Nicom A. Urrutia y Marina Bernal, de la publicación de los edictos en el matrimonio que próximamente contraerán ante ese Despacho, por haber comprobado la necesidad que tienen de ausentarse de ese Distrito.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Exonerar a Nicom A. Urrutia y Marina Bernal, de la publicación de los edictos en el matrimonio que próximamente contraerán ante el Juez Municipal del Distrito de Concepción, previo el pago de cinco balboas (B. 5.00) a favor del Fisco.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

CONTRATO NUMERO 4 DE 1921.

Los suscritos, a saber: Ricardo J. Alfaro, Secretario de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por Su Excelencia el Presidente de la República, por una parte, que se seguirá llamando el Gobierno, e Inocencia Barrera, en su propio nombre, que se llamará el Contratista, han celebrado el siguiente Contrato:

El Contratista se compromete:

Primero. A dar en arriendo al Gobierno de la República, una casa de su propiedad en el Distrito de Chitré, situada en la Calle de los Maestros, cuyo local reúne buenas condiciones y es suficientemente capaz para que en él funcione la Fiscalía del Circuito de Herrera y a mantenerlo en perfecto estado de aseo y limpieza, por el término del arrendamiento.

El Gobierno se obliga:

A hacer pagar al Contratista la suma de siete balboas cincuenta centésimos (B. 7.50) mensuales.

Este Contrato comenzará a surtir sus efectos inmediatamente después de su aprobación por el Presidente de la República y durará por el término de un año.

Hecho en doble ejemplar de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá, a los

treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
R. J. ALFARO.

El Contralista,
Inocencia Barrera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Panamá, Diciembre 30 de 1921.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
R. J. ALFARO

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 31 de Diciembre de 1921.

Copia de la diligencia de fianza, extendida el 30 de los corrientes ante el Juez Tercero de este Circuito, por la cual Tomas Caballero viuda de Domínguez constituye hipoteca a favor de Celestino Carbonell y otros, por la suma de B. 3,209.00, sobre dos fincas de su propiedad, ubicadas en esta Provincia, para responder por las costas en el juicio que ha promovido contra dichos señores.

Escritura 1523, de 29 de los corrientes, de la Notaría Primera del Circuito, por la cual la Compañía de Préstamos y Construcciones en liquidación, traspasa a George Zarak un crédito hipotecario a cargo de las señoras Eusebia Medina y Lucía Medina viuda de Sánchez.

Escritura 1525, de 29 de los corrientes, de la Notaría Primera del Circuito, por la cual Juan Guerrero y López vende a Inés Leonard de Zarak un crédito hipotecario a cargo de Lucía Medina de Sánchez y Eusebia Medina.

Escritura 1532, de 30 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Lucía Medina de Sánchez y Eusebia Medina de Sánchez venden a George Zarak una casa y su terreno situados en esta ciudad.

Escritura 230, de 14 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a Samuel Quintero Castillo un lote de terreno de 15 hectáreas 6708 metros cuadrados, ubicado en el Distrito de David.

Escritura 52, de 15 de Marzo último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Concepción Araúz viuda de Lassonde, vende a William Eugenio Hervey varias fincas de su propiedad ubicadas en Chiriquí, y el comprador constituye hipoteca a favor de la señora de Lassonde.

Copia de la diligencia de fianza extendida ante el Juez Tercero de este Municipio, el 31 de los corrientes, por la cual Justo Arosemena constituye hipoteca a favor de Edward Manley, para responder de los perjuicios que pueda causar a éste en un juicio.

Oficio 1349, de 22 de los corrientes, por el cual el Juez Sexto de este Circuito, ordena cancelar la fianza hipotecaria constituida por Ramón Ureta a favor de Constantino Chichaco, sobre una finca de su propiedad.

Oficio 843, de 28 de los corrientes, por el cual el Juez Tercero de este Circuito ordena cancelar la hipoteca constituida por Mercedes Recuero de Lasso de la Vega, inscrita en el Tomo 12, folio 363, asiento 6444.

Escritura 1527, de 30 de los corrientes, de la Notaría Primera de

este Circuito, por la cual se protocoliza el expediente que constituye el juicio de sucesión de Josefina Luisa Pain, y consta la hijuela de Mariano Gasteazoro como cesionario de los herederos Emilio Amadeo y Georgina Leoud.

Escritura 282, de 14 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual María Concepción viuda de Lassonde, cancela hipoteca a William E. Hervey.

Diligencia de fianza extendida ante el Juez Tercero de este Circuito, el 31 de los corrientes, por la cual Eduardo Chiari constituye hipoteca a favor de M. de J. Salazar, sobre una su finca en esta ciudad, para responder de los perjuicios que pueda ocasionar a éste.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

PROVINCIA DE COLON

DISTRITO DE SANTA ISABEL

CIRCULAR NUMERO 59

Palenque, 20 de Diciembre de 1921.

Señor Corregidor de Policía

Señor:

Para que usted lo tenga en cuenta y lo haga conocer de los vecinos de esa población, y con motivo de estar ya cerca la fecha en que nuestros antepasados consideraban como principio de diversiones públicas; con motivo de las cuales cometían faltas no sólo de las que pugnan con la moral y buenas costumbres, sino que éstas merecían ser castigadas por la ley, me permito llamar seriamente su atención a cerca de lo estatuido por el parágrafo 7º, Capítulo IX, Título II, Libro III, del Código Administrativo; al efecto, cópielo parte de las disposiciones allí escritas, que dicen:

"Artículo 1204.—En los Distritos Municipales sólo se permiten fiestas o diversiones públicas en los días del Santo Patrón del lugar, en los días cívicos, declarados por la ley, en las noches vespersas de los expresados días y el domingo, lunes y martes de Carnaval, previo aviso a la autoridad Policial del lugar respectivo.

"Artículo 1206.—Es prohibido toda fiesta o diversión pública con anterioridad a los quince días que preceden al martes de Carnaval, cuando esas fiestas o diversiones tengan por objeto preparar las que hayan de tener lugar en dicho día.

"Artículo 1212.—Los bailes populares en lugares públicos, podrán permitírlos la Policía siempre que en ello se observe la decencia y el orden debidos.

"En el caso contrario, la Policía los prohibirá y castigará con multas de uno a cuatro balboas (B. 1.00 a B. 4.00) o con arresto de uno a cuatro días, a los que en tales diversiones hayan cometido las faltas que motivan la prohibición.

"Artículo 1220.—El Jefe de Policía que concediere permiso, en contravención a lo dispuesto en este Parágrafo, incurrirá en una multa de cinco a cincuenta balboas (B. 5.00 a B. 50.00)."

No quiere la Ley privar a nadie de su libertad bien entendida, pero sí es deber de las autoridades velar de que al hacer cada individuo uso de esa libertad, termine a donde ya sea perjudicial al derecho ajeno; por eso será muy severo para con usted, en caso de no hacer respetar las disposiciones de que hablo.

Hay que hacer desaparecer de entre nosotros costumbres que nos hacen retratar en el extranjero nuestro atraso; así aparecemos en postales en Estados Unidos y en Europa,

exhibiéndonos vestidos de andrajos, plumas, sogas y toda clase de objetos que muestra nuestra ridiculez; haga usted saber a sus gobernados que si se permiten toda clase de fiestas populares, siempre que ellas no pugnen con la moral, en los días determinados o sea el sábado en la noche, o martes de Carnaval, hasta las doce de la noche, estos tres días lo celebran de tal modo todas las naciones civilizadas del Universo, pero andar de pueblo en pueblo desde el veinte (20) de Enero por las calles molestando a las personas en sus casas, robándose lo ajeno como pasa cada año por estos pueblos antes de los días ya dichos, no es permitido, y a los desobedientes se les aplicará la pena a que dieren lugar.

Sírvase acusarme recibo de la presente.

De usted muy atento y seguro servidor,

LISANDRO GALVAN A.

Alcalde del Distrito de Santa Isabel.

ACTA

de la sesión celebrada por la Junta de Caminos del Distrito de Santa Isabel, el día tres de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

Con la asistencia de todos sus miembros, se reunió en el Despacho de la Alcaldía del Distrito, la Junta de Caminos Distritorial, el día trece de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

El objeto de dicha sesión era resolver la manera de ejecutar la limpieza de los caminos públicos, los cuales se encuentran en malísimo estado, según informe verbal del mismo Presidente de esta Junta, tomándose en cuenta que la próxima es la época más apropiada para esa limpieza y arreglo de dichos caminos, por ser la estación seca; como se leyó la nota circular de la Presidencia de la Junta Central de Caminos, de ocho de Septiembre último, y la del veintitrés del mismo mes, de dicho funcionario, se propuso y se aprobó lo siguiente:

1º—Disponer que a principio del nuevo año se dé comienzo a la limpieza y arreglo del camino que partiendo de la población de Nombre de Dios va a terminar a la de Santa Isabel, pasando por los pueblos intermedios de Viento Frio, Palenque, Miramar, Cuango, Playa Chiquita y Culebra, inclusive los puentes sobre las quebradas y balsas en los ríos que dicho camino atraviesa; que el ancho del camino deberá llevar de dos a tres metros; no se sabe por medida la extensión del camino, pero un hombre caminando a paso regular, puede recorrerlo en diez horas, por ello se le calculan treinta kilómetros.

2º—La Junta considera por ahora imposible que otros miembros se ocupen de la supervigilancia de los trabajos a no ser el miembro Presidente; y como Inspector de Tiempo y llevar las cuentas, el miembro José de los Santos Botegón.

3º—Que sean suministrados por la Junta Central los siguientes materiales: seis piedras de afilar, dos picos, dos palas y dos rastrillos; y

4º—Solicítase autorización para que el miembro que ha de supervigilar los trabajos de camino, pueda obtener en arriendo una bestia siquiera dos veces por semana.

Hace constar la Junta, que por ahora los jornales de que aquí tratan, son de los que pertenecen todavía a los años de mil novecientos veinte y mil novecientos veintinueve (1920 y 1921), de la Contribución de Caminos, de conformidad con la Ley 40 de 1910.

No habiendo más de que tratar, se suspendió el acto que se firma para constancia.

El Presidente de la Junta de Caminos,

LISANDRO GALVAN A.

El Personero Municipal,

JOSE DE LOS S. BOTEGON.

El Miembro,

Agustín Rodríguez.

El Miembro,

Cenón Catuy.

El Miembro,

Gerardo Salazar.

El Secretario de la Junta,

José I. Ariza C.

ACTA

de la sesión celebrada por la Junta Calificadora del Comercio al por menor, en el Distrito de Santa Isabel, el día quince de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

En Palenque, el día quince de Diciembre de mil novecientos veintinueve, se reunieron en el Despacho de la Alcaldía del Distrito, los señores Alcalde y Presidente de la Junta, el Presidente del Concejo, el Tesorero Municipal, el Personero Municipal, el Secretario del Concejo y los señores Santiago Lan Ling y José Man Chong, comerciantes del Distrito, en su calidad de Miembros de la Junta, con el objeto de hacer el nuevo reparto de la Contribución Comercial del Distrito, en el nuevo semestre que va a principiar el primero del año de mil novecientos veintidós (1922).

El Presidente de la Junta dió cuenta de los permisos que ha expedido, de conformidad con la autorización que le da el artículo 14 de la Ley 51 de 1914, sobre la materia, y que han sido los siguientes:

Alberto Bisphan, Playa Chiquita.

Calificado. Septiembre 22. B. 2.00

J. Ma. Micolta, Palenque.

Calificado. Octubre 18 2.00

Nemesio Sugastes, Miramar.

Calificado. Octubre 23 1.00

Pedro Rodríguez.—Miramar.

Calificado. Octubre 29 1.00

Han cambiado de nombre y de lugar los siguientes establecimientos:

Frederick Collins, en Viento Frio, y Arturo Tay Chong y Francisco Martíne (a) Lechero, el primero de Nombre de Dios y el segundo de Miramar antes. Julián F. Aguilera, aun cuando no se han llenado los requisitos legales, se tiene conocimiento oficialmente, abrió su establecimiento nuevamente en Culebra, y se le ha calificado en dos balboas cincuenta centésimos (B. 2.50).

Seguidamente se procedió a discutir el proyecto de Catastro presentado por el señor Tesorero Municipal, que es como sigue:

Nombre de Dios.

Colon Import and Export Co. Ltd. (Playa de Damas) B. 13.00

José Man Chong, No. 1 7.50

José Man Chong, No. 2 5.00

José Man Chong, No. 3 3.00

Santiago Lam Ling, No. 1. 7.50

Santiago Lam Ling, No. 2. 4.00

Chi Chong 4.50

Tay Sang 5.00

Anastasio Ceballos R. 1.50

John Box Mendel 3.50

Viento Frio.		
Julian Chang B.	5.00	
Domingo León Yick	3.00	
W. H. Mc Langhlan	4.00	
Palenque.		
Julio Chong B.	3.50	
Herederos de Santiago Young	3.50	
Jesús María Micolta	2.50	
José Miguel Núñez	1.00	
Miramar.		
Enrique Ma B.	2.50	
Pedro C. Rodríguez	1.00	
Nemesio Sugastes	1.00	
Playa Chiquita. (Cgte. de Cuango).		
Lee Wuing B.	2.50	
Jesús María González	2.00	
Alberto Bisphan	1.50	
Culebra.		
Francisco Martino (a) Lechero B.	2.50	
Julian F. Aguilera	2.50	
Francisco Salerne	1.50	
Santa Isabel.		
José Lay B.	7.50	
Arturo Tay Chong	4.00	
Colon Import and Export Co. Ltd.	10.50	

El señor Tesorero al presentar el Catastro pidió a la Junta lo aprobaba, pues en el caso que está la Finanza Municipal, con la liquidación de las Rentas y Gastos, directamente por el Gobierno Nacional, no permiten consideraciones perjudiciales.

Los dos comerciantes apoyaron su desacuerdo en cuanto al aumento, en el sentido del bajo precio del coco y mal por ello del negocio, etc. etc.

En la discusión a qué día lugar el proyecto de que se había, hizo uso de la palabra el señor Alcalde Presidente, para sustentar los argumentos de su colega, el señor Tesorero, al sostener que debía ser aprobado el Catastro, tal como estaba, y se expresó así:

"La reorganización de la Hacienda o Finanza Municipal, requieren un poco de más valor y tino a los que estamos encargados de administrarlos, cualquiera sea el modo; el actual Presupuesto señaló a esta Contribución el cupo de mil quinientos balboas (B. 1,500.00) al año, se tuvo en cuenta los trabajos que se greyeron continuarian como se iniciaron; pero como fueron aprobados los Catastros, ha dado un resultado de mil doscientos diez y ocho balboas (B. 1,218.00), y queda un déficit en contra, de doscientos ochenta y dos balboas (B. 282.00).

"La Tesorería está obligada a hacer equitativamente menos notable este déficit, del cual, ni el, ni el que habla tuvieron la culpa; el Catastro actual que se discute no es tan grave como se cree, los aumentos son muy simples, aunque se alegue la baja del negocio; el negocio siempre es el mismo, la pérdida está de parte del consumidor; ayer conseguía con diez cocos lo que hoy para ello necesita veinte, pero el objeto ni disminu-

ye ni aumenta su peso, ni precio, por el contrario.

"El Catastro sólo ha aumentado ciento setenta y cuatro balboas (B. 174.00), en favor del déficit, que ahora sólo es de ciento ocho balboas (B. 108.00) y que es posible que durante el año se pueda cubrir.

Después de lo cual fue aprobado provisionalmente el Catastro que se discutía, el que después de firmado, se ordenó su publicación.

Así terminó esta diligencia que se firma para constancia por todos los que en ella han tomado parte.

El Alcalde Presidente de la Junta,

LISANDRO GALVAN A.

El Presidente del Concejo,

FLORENCIO GONDOLA L.

El Tesorero Municipal,

José de León.

El Personero Municipal,

JOSE DE LOS S. BOTECON.

El Miembro,

Santiago Lan Ling.

El Miembro,

José Mau Chong.

El Secretario de la Junta,

José I. Arila C.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideraran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

ERSEMO A. MORALES.

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR

Bonos de Tesorería de B. 50.00.

El décimo sorteo de Bonos de Tesorería del 6% emitidos conforme a la ley 39 de 1916, tuvo lugar en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el 15

de los corrientes, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto número 3 de 1917, resultando favorecidos los siguientes:

21	516	1548	1917	2467	2757	3457
26	517	1555	1928	2470	2760	3467
50	536	1557	2000	2473	2767	3470
52	543	1558	2214	2498	2773	3480
53	589	1559	2227	2544	2797	3486
84	609	1560	2230	2551	2799	3538
104	676	1575	2260	2561	2801	3538
126	723	1584	2262	2570	2822	3671
131	728	1589	2264	2571	2837	3736
135	729	1610	2266	2572	2840	3737
145	1106	1635	2275	2573	2849	3757
202	1112	1684	2286	2579	2882	3778
207	1115	1685	2288	2592	2885	3778
214	1131	1687	2289	2594	2904	3779
223	1142	1708	2315	2609	2919	3830
233	1143	1711	2320	2615	3198	3833
237	1152	1721	2323	2643	3199	3937
248	1172	1809	2339	2653	3201	3935
249	1175	1819	2361	2654	3346	3967
255	1178	1821	2369	2668	3371	3969
272	1236	1840	2373	2669	3383	3971
274	1248	1852	2396	2708	3385	4001
278	1273	1860	2418	2739	3387	4006
450	1476	1902	2448	2759	3397	4057
503	1546	1913	2452	2755	3402	4240

Los poseedores de esos Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al Banco Nacional, desde el día 19 de Enero próximo, donde serán pagados juntos con los intereses correspondientes al décimo semestre vencido ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos con el sorteo, deberán llevar al mismo Banco, el cupón de intereses número 10, para recibir su pago.

Panamá, Diciembre 16 de 1921.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

GIL PONCH.

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR

Bonos de Tesorería de B. 50.00.

El séptimo sorteo de Bonos de Tesorería de 6% emitidos de conformidad con el Decreto número 22 del año de 1916, se verificó en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el día 20 del presente mes, resultando favorecidos los siguientes:

6	689	1747	2529	2826	3170	3583
13	690	1803	2532	2829	3171	3608
26	784	1846	2534	2830	3173	3629
62	821	1846	2534	2862	3183	3650
72	828	1824	2542	2876	3203	3653
87	835	1828	2550	2884	3217	3666
88	895	2830	2568	2886	3224	3681
94	913	1837	2580	2894	3273	3682
108	947	1852	2584	2901	3274	3690
137	959	1866	2532	2906	3280	3693
139	961	1869	2575	2909	3300	3716
162	962	1872	2679	2931	3316	3718
165	1084	1891	2680	2964	3344	3755
167	1157	1897	2698	2970	3349	3773
173	1242	1905	2717	2975	3358	3795
174	1256	1914	2723	2992	3375	3798
177	1293	2025	2730	2993	3419	3875
342	1323	2037	2734	3003	3422	3961
344	1323	2045	2741	3005	3426	3979
358	1383	2142	2750	3034	3442	4010
367	1395	2187	2751	3062	3488	4023
388	1397	2277	2752	3081	3490	4032
443	1415	2282	2753	3108	3512	4038
451	1417	2346	2755	3111	3521	4050
507	1418	2358	2760	3115	3530	4092
514	1422	2410	2764	3117	3548	4093
516	1637	2414	2781	3121	3550	4094
531	1640	2415	2783	3123	3551	4123
603	1643	2430	2789	3130	3552	4132
604	1646	2462	2792	3137	3557	4197
618	1650	2470	2805	3164	3571	4287
672	1650	2484	2809	3167	3572	4388
		2520	2821	3169	3577	4428

Los poseedores de Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al Banco Nacional, desde el

19 de Enero de 1922, donde serán pagados juntamente con los intereses correspondientes al 7º semestre vencido ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos por el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 7, para recibir su pago.

Panamá, 29 de Diciembre de 1921.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

GIL PONCH.

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 29, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 19 de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRO,

Director de los Archivos Nacionales

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer así suscritos cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos hacerlo se sirvan por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 1º de la Ley 19 de 1916.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,

Archivero Nacional

AVISO OFICIAL

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE PANAMA.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 1850 del Código Administrativo, por el presente se notifica a todos los ciudadanos chinos, sirios, turcos y norteafricanos de raza turca, residentes en esta Provincia, de la obligación en que están de presentar personalmente en este Despacho sus respectivas cédulas de vecindad, y de suministrar para serles adheridas las estampillas equivalentes a las siete del timbre nacional de tercera clase, que corresponden a los seis semestres transcurridos desde el 1º de Enero de 1919 en que entró a regir el Código Administrativo, hasta el 31 de Diciembre próximo, y al primer semestre de 1922.

Se fija en dos meses el término dentro del cual debe hacerse esa presentación, y se señalan para ello los días lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Terminado este plazo, o sea desde el 1.º de Febrero de 1922 en adelante, los extranjeros a que este aviso se refiere, que no hayan cumplido esta obligación, serán declarados incurso en una multa de diez balboas.

Panamá, Noviembre 24 de 1921.

R. ESTRIFEAUT,
Gobernador de la Provincia.

AVISO OFICIAL

SOBRE CÉDULAS DE CIUDADANÍA

Se pone en conocimiento de los ciudadanos en ejercicio que residen en el Distrito que no hayan obtenido cédulas de ciudadanía, que hasta el 31 de Marzo próximo pueden presentarse a la Alcaldía Municipal en solicitud de que les sean expedidas las que les corresponden.

Panamá, Enero 1.º de 1922.

El Alcalde,

L. PRETELT.

EDICTOS

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Chiriquí, encargado de la Sección Administrativa de Tierras Baldías e Induladas,

HACE SABER:

Que los señores Filomena C. de Murgas, Margarita, Cleotilde, Luis María y Manuel José Murgas, han presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

«Señor Gobernador de la Provincia: el Despacho de Tierras Baldías e Induladas,

B. S. D.

Muy respetuosamente vengo ante usted a solicitar, como en efecto se sirva adjudicar a mis mandantes Filomena C. de Murgas, Margarita, Cleotilde, Luis María y Manuel José Murgas, título gratuito de plena propiedad de un lote de terreno, con una extensión más o menos de treinta hectáreas, que poseen pacíficamente desde hace algunos años, el cual está situado en el Distrito de Tolé, cuyo terreno está alindado así:

Norte, el río Ule; Sur, montes incultos; Este, Quebrada Honda; y Oeste, vía de La Pintada.

Esta solicitud que hago para mis representantes, la hago de conformidad con los artículos 101 y 103 del Código Fiscal.

Acompaño los comprobantes de mi personería y los que exige la ley para estos casos.

David, Diciembre 7 de 1921.

E. Candanedo,

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto y copia se le entrega al interesado para su publicación.

David, Diciembre 7 de 1921.

El Gobernador,

N. DELGADO J.

Por el Secretario,

J. M. Tardá A.,

Oficial Escribiente.

EDICTO

El suscrito, Juez Ejecutor de la Provincia de Veraguas, por medio del presente notifica y emplaza a los herederos de Ceferino Rodríguez para que dentro del término de diez (10) días más el de la distancia para los que habitan fuera de esta Provincia, se presenten a pagar el impuesto correspondiente a los terrenos «Las Caletas» en Toceres, y vencido el término señalado se procederá a hacer efectivo dicho impuesto por la vía ejecutiva, con el recargo del 20% y los gastos que la ejecución demande.

Para constancia se fija el presente aviso en lugares públicos de este Distrito, y se envía al Director de la Gaceta Oficial para su publicación.

Santiago, Diciembre 26 de 1921.

El Juez Ejecutor,

J. GNO. BATALLA.

El Secretario ad-hoc,

David Ramos S.

3 vs.—1

EDICTO

El suscrito, Juez Ejecutor de la Provincia de Veraguas, por medio del presente notifica y emplaza a los herederos de la sucesión del señor Calixto A. Fábrega para que dentro del término de diez (10) días más el de la distancia para los que habitan fuera de este Distrito, se presenten a pagar el impuesto correspondiente a los terrenos de «Tierra Hueca». Vencido ese término se procederá a hacer efectivo dicho impuesto por la vía ejecutiva, con el recargo de 20% y los gastos que la ejecución demande.

Para constancia se fija el presente edicto en lugares públicos de este Distrito y se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Santiago, Diciembre 28 de 1921.

El Juez Ejecutor,

J. GNO. BATALLA.

El Secretario ad-hoc,

David Ramos S.

3 vs.—1

EDICTO

El suscrito, Juez Ejecutor de la Provincia de Veraguas, por medio del presente notifica y emplaza a los herederos de José Ignacio Alvarado para que dentro del término de diez (10) días más el de la distancia para los que habitan fuera de esta Provincia, se presenten a pagar el impuesto que les corresponde en los terrenos de «Santa Catalina», en el Distrito de La Mesa. Vencido este término se procederá a hacer efectivo dicho impuesto por la vía ejecutiva, con el recargo de 20% y los gastos que la ejecución demande. Para constancia se fija el presente edicto en lugares públicos de este Distrito, del Distrito de La Mesa, y se envía para su publicación a la GACETA OFICIAL.

Santiago, Diciembre 26 de 1921.

El Juez Ejecutor,

J. GNO. BATALLA.

El Secretario ad-hoc,

David Ramos S.

3 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chiriquí,

HACE SABER:

Que en poder de este Municipio en calidad de depósito se encuentra un remolque (panga). Dicha panga fué encontrada y denunciada por el señor Jerónimo de los Ríos como bien mostrero y sin dueño conocido.

Se emplaza a los dueños para que en el término de treinta (30) días hagan valer sus derechos, comprobando ser dueños, si no, se procederá al avalúo de la panga por peritos, y a la venta en almoneda pública, por el señor Tesorero Municipal como lo dispone el artículo 1601 del Código Administrativo.

Este aviso será fijado en este Despacho en los lugares más concurridos de la población y copia de él se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su

publicación en la GACETA OFICIAL por treinta (30) días.

Chiriquí, Diciembre 23 de 1921.

El Alcalde,

EZEQUIEL A. REINA.

El Secretario,

Manuel S. Cobas.

30 vs.—6

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Guararé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Zárate, de este vecindario, se encuentra depositada una res vacuna (novilla), como de dos años y medio de edad; color sardo; marcado a fuego con la marca siguiente: y a sangre, de esta manera:

Una muesca por debajo y borqueta en una oreja y tronza o sea despuntada la otra.

Dicho semoviente fue denunciado en este Despacho por Salvador Gutiérrez, de esta vecindad, residente en el caserío de «Buena Vista», en cuyo lugar se encontraba el semoviente mencionado, a más de seis meses y procurándose su dueño, resultó no conocerse, por lo que se ha procedido de conformidad con el artículo 1600 del Código de C. A., extendiendo el procedimiento de conformidad con el 1601 ibidem, por el término legal, que principia desde hoy, y si hay lugar para ello, se procederá asimismo, de acuerdo con las disposiciones de este último artículo, en su segundo acápite, teniendo en cuenta las del artículo subsiguiente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Guararé, Diciembre 2 de 1921.

El Alcalde,

MANUEL PEREZ D.

El Secretario,

Estilito Escobar.

30 vs.—7

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Remedios,

HACE SABER:

Que el señor Juan Guillén ha presentado a esta Alcaldía una vaca arrila arañá, con una oreja truncada casi a raíz y un agujero circular, como de siete octavos de diámetro, en la otra oreja, con una marca a fuego muy borrosa, en el anca del lado izquierdo y que figura una (A); la que por andar vagando desde hace más de ocho meses, denuncia como bien vacante, para que esta autoridad de cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de esta oficina por el término de treinta días, para que en ese término hagan valer sus derechos los que se creyeren dueños del semoviente en mención, pasados los cuales la especie será vendida en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Sáquese copia copia y envíese al señor Gobernador de la Provincia para que sea enviada por él a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Remedios, Noviembre 18 de 1921.

El Alcalde,

V. MARCOTTE.

Por el Secretario,

M. Herrera T.

30 vs.—9

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Chepo,

HACE SABER:

Que en poder del señor Luciano Morales se encuentra un bongo de Corobá sin terminar, de doce varas de largo y seis cuartas de boca, sin dueño conocido; por lo tanto se pone en conocimiento del público para el que se crea con derecho al referido bongo se presente a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días contados desde la fecha.

Chepo, 30 de Noviembre de 1921.

El Alcalde,

ISAÍAS MEDINA.

El Secretario,

Eliseo Fuentes.

30 vs.—22

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Soná,

HACE SABER:

Que en poder del señor Liborio Abrego, en calidad de depósito, se encuentra una vaca amarilla cachibierta, sin marca de fuego, y con las puntas de las orejas cortadas. Esta vaca fue traída por el indígena llamado Ceferino Jiménez, vecino del Distrito de Tolé y por no haber tenido la correspondiente guía, fue depositada hasta tanto hiciera valer su derecho. Como ha transcurrido suficiente tiempo y no se sabe del paradero de dicho indígena, a pesar de haberle avisado al señor Alcalde de aquel lugar y habérsele librado exhorto por el señor Juez de aquí a aquel y como no se ha presentado reclamo alguno después de haber fijado avisos en los lugares más concurridos de esta ciudad, se hace publicar en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, para que sirva de formal notificación al que se crea con derecho; de lo contrario, será vendida en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Soná, 12 de Noviembre de 1921.

El Alcalde,

CASIMIRO BAL.

30 vs.—30

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca,

HACE SABER:

Que en poder del señor Agustín Candanedo, de esta vecindad, se encuentran depositadas una yegua color moro salpicado, con una potrilla al pie, color moro azulejo; ambas sin señales a fuego. Los semovientes en mención han sido denunciados a este Despacho por el señor Aniceto Quintero, como bienes mostreros y sin dueños conocidos, los cuales se encontraban pastando en sabanas de «Paja de Sombrero» de esta jurisdicción.

Se emplaza a los dueños o encargados, para que dentro del término de treinta días hagan valer sus derechos, comprobando ser dueños, o si no, se procederá al avalúo de la yegua y potrilla, por peritos, y a la venta en almoneda pública, por el señor Tesorero Municipal, como lo dispone el artículo 1601 del Código Administrativo.

Gualaca, Octubre 23 de 1921.

El Alcalde,

MANUEL MA. SAMUDIO.

El Secretario,

S. Samudio Jr.

30 vs.—30